

## **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 21.- Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Invariablemente la selección de sus dirigentes y sus candidatos se hará conforme a los principios que rigen el Estado democrático de derecho. Además en todo momento, los partidos sujetarán su vida interna a dichos principios.

Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

- I. Propiciar la articulación social y la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos de la entidad y fomentar la educación cívica;
- II. Promover la formación ideológica y política de sus militantes;
- III. Coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos;
- IV. Fomentar discusiones sobre cuestiones de interés común y deliberaciones sobre temas que integran objetivos estatales y Municipales, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión y los poderes públicos;
- V. Fomentar los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades, incluidos en aquellas relativas a los procesos de precampaña electoral; y
- VI. Promover la participación de la mujer en los cargos directivos partidarios así como en los cargos de elección popular. En el registro de candidatos a los puestos de elección popular de representación proporcional, tanto para Propietarios como Suplentes, no podrán postular mas del setenta por ciento del mismo género.